

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Laego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 14 de Agosto.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular.

Plenamente interesado el Gobierno de S. M. (q. D. g.), en conseguir nuevos mercados donde se den á conocer los productos españoles, su coste y la manera de adquirirlos para aumentar nuestro comercio y dar en ello impulso á nuestra agricultura é industrias, este Gobierno de provincia secundando en un todo los patrióticos deseos de la Superioridad, cree deber llamar la atención de cuantos se interesan en el crecimiento y rápido desarrollo de los intereses nacionales, sobre los beneficios que en tal sentido puede reportar lo establecido en el art. 50 del contrato celebrado con la Compañía Trasatlántica Española en 17 de Noviembre de 1886; pues el mencionado artículo la impone la obligación de que todos sus agentes estén provistos de muestrarios de productos de la Península y sus posesiones de Ultramar, y de notas de precios de los mismos.

En tal concepto, los agricultores, industriales y comerciantes, pueden aprovecharse de las ventajas que para dar salida á sus productos les ofrece la cláusula expresada, y para ello deberán formar y remitir á las Delegaciones de la Compañía en los puertos de salida y donde hagan

escala los buques, conforme á los itinerarios, los muestrarios de que vá hecho mérito, con notas de precios; en la inteligencia de que los gastos que ocasione su conducción hasta el punto en que los Capitanes de los vapores se hagan cargo de ellos, serán abonados por los remitentes, y á partir de él hasta su destino; de cuenta de la mencionada Sociedad.

He aquí por lo demás el art. 50 citado:

«Artículo 50.—La Compañía se compromete á montar un servicio relacionado con todas las líneas regulares extranjeras que por la vía más rápida posible le permita expedir pasajeros y dar conocimientos para todos los puertos del mundo visitados por líneas marítimas regulares.

—Todos los agentes de la Compañía que serán españoles, estarán provistos de muestrarios de los productos de la Península y sus posesiones de Ultramar y de notas de precios de los mismos.—Estos muestrarios serán suministrados por el Gobierno á la Compañía. Los agentes estarán obligados á efectuar al tipo y condiciones usuales el seguro de las mercancías de cuya conducción se encarga la Compañía; á transmitir á los productores de los géneros que aparezcan en los muestrarios los pedidos de los mismos que se le dirijan; á gestionar el reembolso del importe de los géneros vendidos dentro de las condiciones de cambio más ventajosas posibles para el productor.—El concesionario quedará en libertad de adoptar las precauciones que considere necesarias para precaverse de la falta de solvencia en que pudieran incurrir las personas con quien trate.—Los agentes deberán

hacer llegar á la compañía y ésta al Gobierno cuantas noticias juzguen conducentes al desarrollo de la producción nacional.—En el transporte de mercancías, el concesionario concederá la preferencia en iguales condiciones á los embarques del comercio español siempre que el pedido de hueco haya sido hecho á sus agentes con la anticipación debida dentro de los plazos que el contratista señale.»

Lo que he dispuesto insertar en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

Leon 12 de Agosto de 1887.

El Gobernador.

Ricardo García.

ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 16.

Suponiéndose autor del robo del Almacén de Estacadas de Santander á un sugeto que parece llamarse José Zabalzo, estatura regular, de 25 á 30 años, bigote poblado, viste unas veces americana, chaleco y pantalón claro y otras negro lo mismo que el sombrero hongo, es de oficio comisionista.

Encargo á los Sros. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del mencionado sugeto, dándome conocimiento en caso de ser habido.

Leon 13 de Agosto de 1887.

El Gobernador.

Ricardo García.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. RICARDO GARCIA MARTINEZ, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Agustín Anton, vecino de esta ciudad, se ha

presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 10 del mes de la fecha á la una y media de su tarde una solicitud de registro pidiendo 400 pertenencias de la mina de tierras auríferas llamada *Plinio*, sita en término del pueblo de Luyoga y Priaranza, Ayuntamiento de Priaranza de la Valdurna, sitio en la margen izquierda del río Llamas con su union con Duerna, y linda al N. río Duerna, al S. los arrotos, al O. el río Llamas y al E. terrenos comunes; hace la designación de las citadas 400 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la citada union de los rios Duerna y Llamas, desde el indicado punto se leerán 2.500 metros en dirección O. 10° S. y se colocará la 1.ª estaca desde esta en dirección S. 10° E. se medirán 1.600 metros fijando la 2.ª estaca, á los 2.500 metros de esta en dirección E. 10° N. se pondrá la 3.ª y á los 1.600 metros N. 10° O. se cerrará el perímetro hasta el punto de partida de las pertenencias solicitadas, debiendo advertir que estas pertenencias lindan con la mina Carmencita al rumbo Oeste, y conviniendo que la demarcación se apoye en las pertenencias de esta mina, se hará la corrección necesaria al demarcarlas así en rumbos como en distancias con objeto de evitar demasías.

Y habiéndole hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta

días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 11 de Agosto de 1887.

Ricardo García.

(Gaceta del día 7 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Ezequiel González contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en Salas de los Infantes en 1885, y con capacidad á D. Agapito Camarero para ser Concejal del expresado Ayuntamiento, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 14 de Julio último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso promovido por Ezequiel González contra el acuerdo de la Comisión provincial de Burgos que desestimó las protestas interpuestas por el recurrente contra la validez de las elecciones municipales celebradas en Salas de los Infantes en los días 3, 4, 5 y 6 de Mayo de 1885, y contra la capacidad del Concejal electo D. Agapito Camarero.»

Resulta:

Que el día 3 se constituyó la mesa interina, asociándose el Presidente á los dos electores más jóvenes y á los dos más ancianos, y eligiéndose después la mesa definitiva, pero no sin que se presentara una protesta suscrita por D. Ezequiel González y D. Celestino Bengoechea, por creer que se había faltado á los artículos 53 y 54 de la ley Electoral, pues que dos de los electores de que se trata no son los más ancianos de los que se hallaban en el salón, y los otros dos no tienen veinticinco años, y no llevan un año de vecindad ni estaban incluidos en las listas rectificadas, y por haberse admitido el voto á Concejales suspensos y procesados.

Esta protesta no se admitió, y terminada la elección en los otros tres días designados, se reunió la Junta general de escrutinio en 10 de Mayo y se dió cuenta de otra protesta de D. Ventura Rubio, que fué desestimada por reputar inexactos los fundamentos en que se apoyaba y se dió por terminado el escrutinio.

En sesión celebrada en 1.º de Junio por el Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio, se desestimó la protesta referida de González, por creer

cumplidas las prescripciones legales, y en cuanto á la que también presentó contra la capacidad de don Agapito Camarero, por ser fiador de algún remanente de servicios de la villa, se desestimó también por mayoría de votos.

La Comisión provincial, ante la que se reclamó, considerando que no se había presentado documento ni justificación alguna que acredite la veracidad de los hechos, desestimó el recurso en 20 de Junio.

Consta un recibo firmado por el Secretario interino del Ayuntamiento, en que parece que en 30 de Mayo, le fueron entregados por Ezequiel González dos instancias y cuatro actas notariales; pero no apareciendo actualmente en el expediente, se ha requerido á González para que las presente, como lo hace, apareciendo de ellas, además de lo expuesto en la protesta, que constituido el Notario en el local donde se celebraba la elección, se protestó porque no se compulsaron los votos antes de quemarse las papeletas, no se permitió que se leyeran éstas y se desoyeron las excitaciones del Juez de instrucción que concurrió al acto.

Constan también varias partidas de bautismo, y de ellas aparece que Andrés Martínez uno de los Secretarios de la mesa interina no cumplía veinticinco años hasta el 30 de Noviembre: Pío Rojo, otro de los Secretarios, en 5 del mismo Mayo, y que había en el salón dos electores, que según demuestran sus partidas de bautismo nacieron en 1807.

Como quiera que todos estos documentos fueron presentados á tiempo, como queda referido, al Secretario del Ayuntamiento, y sin embargo la Comisión provincial de Burgos no los tuvo presentes al tomar su acuerdo es indudable que éste no puede sostenerse, y que, sin entrar ahora en el fondo del asunto, en sentir de la Sección, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan existir contra los que fueron motivo de la Comisión provincial de Burgos no tuviese á la vista los relacionados antecedentes, procede que, dejando sin efecto su acuerdo se le devuelva el expediente, para que en vista de los documentos unidos al mismo resuelva acerca de las protestas mencionadas.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1887.—Moret.—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LEON.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyos pagarés vencen en el mes de Setiembre de 1887; lo que se publica en este Boletín como único aviso á los mismos y se les advierte que dichos pagarés devengan el 12 por 100 anual de interés de demora si dejasen de satisfacerse en el día señalado.

Núm. de la cuenta	NOMBRES.	Vecindades.	Plazos.	Vencimientos.	Pesta. Cr.
4448	José Lopez.....	Pedraín.....	20	7 Set. 87	180 74
4451	Clemente Fernandez.....	Valencia de D. Juan	»	»	17 75
4452	José de la Puente.....	Astorga.....	»	»	12 50
4454	Pedro Fernandez.....	Palazuelo de Orvigo	»	»	19 5 50
4457	Francisco Alvarez.....	Leon.....	»	»	28 10
4458	El mismo.....	idem.....	»	»	13 75
4460	Juan Alonso.....	Arcañeja.....	»	»	151 25
4461	Francisco Martinez.....	Villargusan.....	»	»	29 24 47
4530	Manuel Alonso.....	Civujales.....	19	15	200
4531	Benito del Pozo.....	Zalamillas.....	»	»	17 24 75
4533	Valentin Poza.....	Sahagun.....	»	»	6 39 40
4640	Isidoro Ordoñez.....	Villasanta.....	18	1	124 32
4641	Santiago Gonzalez.....	Moledo de la Taldoncia.	»	»	5 99 98
4642	Luis Ibañez.....	Leon.....	»	»	10 61 50
4645	Roque Ordoñez.....	Villasanta.....	»	»	14 15 94
4646	Manuel Noira.....	Herrerías Valcarce	»	»	23 72 12
4647	El mismo.....	idem.....	»	»	1 88
4648	El mismo.....	idem.....	»	»	4 94
4649	El mismo.....	idem.....	»	»	9 87
4650	El mismo.....	idem.....	»	»	10
4651	El mismo.....	idem.....	»	»	8 75
4652	Isidro Garcia.....	Piedralva.....	»	»	29 40 88
4809	Tomás Magaz.....	Sueros.....	17	4	8 50
4810	Joaquín Gonzalez Goniz.	Lombillo.....	»	»	25 90
4812	Mateo Castrillo Mateos	Regneras de Arriba	»	»	6 58 20
4813	Nicolás Mozo, cedió á Francisco Cas-	La Bañeza.....	»	»	6 171 25
	taño de Herla.....	idem.....	»	»	51 25
4814	El mismo.....	idem.....	»	»	80 50
4818	Manoel Blanco.....	Villarrocaño.....	»	»	7 20 50
4819	José Cañas.....	Villaturiel.....	»	»	0 72 65
4821	Froilán Santa Marta.....	Santa Cristina.....	»	»	84 45
4822	El mismo.....	idem.....	»	»	105 20
4823	Faustino Revilla.....	idem.....	»	»	23 55
4824	Froilán Santa Marta.....	idem.....	»	»	12 62 50
4825	Gerardo Rodriguez.....	Villaclama.....	»	»	31 60
4826	José Novo Gonzalez.....	Lombillo.....	»	»	13 26 25
4827	Marcelino Prieto Costi	Leon.....	»	»	18 37 50
	lla, cedió á Petra Gonz.	idem.....	»	»	12 63
4829	Francisco Pol.....	Villafranca.....	»	»	150 20
4830	El mismo.....	idem.....	»	»	25 40
4831	Tomás Estaban Rubio.	Villanueva Jamuz.	»	»	22 66 80
4832	Luciano Sanchez.....	Valencia de D. Juan	»	»	28 85 50
4833	Celestino Herrero.....	Sta. Maria del Rio	»	»	26 56
4834	Francisco Garcia.....	Piedra de Santiago Millas.	»	»	71 50
4835	Valentin Poza.....	Sahagun.....	»	»	4 96
4837	El mismo.....	idem.....	»	»	5 45
5018	Urbano Garcia Florez.	Campo Santibañez	16	2	75 50
5020	Benito Fernandez.....	Gigósos.....	»	»	4 96
5021	Wenlio Garcia Ariza por cesion.	Carbaljal la Legua.	»	»	5 45
5024	Mariano Espeso.....	Grajal de Campos.	»	»	10 122 58
5025	Manuel Benavides.....	Gallequillos.....	»	»	110 05
5026	Miguel Gutierrez.....	Valencia de D. Juan	»	»	12 81 41
5027	Juan Toledo Godos.....	Grajal de Campos.	»	»	45 85
5028	Pablo Gonzalez.....	idem.....	»	»	17 53 75
5030	Juan Perez.....	Riosequillo.....	»	»	24 108
5031	Raimundo Fernandez.	Villabator.....	»	»	181 25
5032	Angel Nava.....	Cubillas.....	»	»	148 75
5033	Isidoro Rueda.....	Riosequillo.....	»	»	100 25
5034	José Rompanera y compañeros	Villafañe.....	»	»	58 20
5149	Pedro Miñambres.....	Villibañe.....	15	4	205
5151	Manuel Díez.....	Espinosa de Rivera	»	»	5 25
5152	Miguel Frdz. Bancelilla	Leon.....	»	»	10 137 30
5153	Juan Merino Blanco.....	Valencia de D. Juan	»	»	20 72
5154	Elias Fernandez.....	Espinosa de Rivera	»	»	24 17 20
5156	Clodomiro Gavilanes.	Columbrianos.....	»	»	27 16
5157	Diego Perez.....	Luongos.....	»	»	4 50
5158	Pedro Perez.....	Ferral.....	»	»	100
5159	Benito Barbero.....	Villan. Manzanas.	»	»	3
5309	Valentin Velaustegui.	Valencia de D. Juan	14	5	251
5810	El mismo.....	idem.....	»	»	25 50
5811	El mismo.....	idem.....	»	»	123
5812	El mismo.....	idem.....	»	»	151
5814	Andrés Cordero Garcia	Astorga.....	»	»	21 27
5888	Martin Martinez.....	Valencia de D. Juan	13	2	180 25
5889	El mismo.....	idem.....	»	»	25
5871	Gregorio Santos Martas	Santas Martas.....	»	»	39 25

5872	Pedro Saenz.....	ValenciadeD.Juan	13	2	Set. 87	600	50
5874	Angel Merino.....	Leon.....			22	301	50
5956	Ramon G. Puga Santala.....	idem.....	11	1		68	75
5957	Felipe Moro.....	La Bañeza.....			3	27	25
5958	Antonio Fernandez Herero.....	Villahornate.....			10	50	
5959	Marias Casado Paz.....	La Bañeza.....			11	101	50
5960	Laureano Arroyo.....	Leon.....			17	129	
5961	Pedro Alcántara.....	Sahagun.....			18	150	65
5962	Pedro de la Cruz Hidalgo.....	Leon.....			20	75	15
7003	Cándido Sanchez Cardos.....	Laguna Negrillos.....	9	2		35	55
7004	Gabriel Gutierrez.....	Canales.....			2	30	33
7006	Juan Lopez.....	Valencia.....			25	70	50
7007	Tomás Perez Cordero.....	La Bañeza.....			25	205	50
7008	Francisco Espinosa.....	Grajal.....			28	29	10
7009	Ventura de Godos.....	idem.....			26	41	
7070	Felipe Alfayate.....	Sta. Colomba Vega.....	6	12		11	58
7073	Francisco Fernandez Turienzo.....	idem.....	5	1		41	75

Beneficencia

763 Faustino Carbajo..... [Benavides.....] 11 18 300 10

Estado

772 Cristóbal Alonso..... Villamondin..... 9 25 149
 773 El mismo..... idem..... 9 28
 774 Vicente Vidal..... Leon..... 9 55 30

Leon 9 de Agosto de 1887.—El Administrador, Agustín Martín.

AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
 DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL
 DE VALLADOLID.

Circular.

Por el Ministerio de Fomento se ha dirigido al de Gracia y Justicia con Real orden fecha 20 de Julio último, copia de una comunicacion del Jefe de la Inspeccion administrativa de Ferro-carriles de Madrid, al Director general de Obras publicas, participándole que varios Jueces municipales no cumplen lo preceptuado en el art. 165 del Reglamento de 8 de Setiembre de 1878, sobre que remitan á los Comisarios copia de las sentencias recaídas en los juicios de faltas, que se celebran con motivo de las denuncias, que por infraccion de la ley de Policia de ferro-carriles, hacen las compañías por conducto de las Inspecciones; y que para evitarlo se adoptara la resolucion oportuna.

En Real orden de 4 del corriente comunicada por el Ministerio de Gracia y Justicia al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia Territorial se previene, que se dé conocimiento á los Jueces municipales de este distrito, de que se interesa por el de Fomento tenga el debido cumplimiento el párrafo 2.º del art. 165 del Reglamento de 8 de Setiembre de 1878, para la ejecucion de la ley de Policia de ferro-carriles.

Y de acuerdo de su Ilustrísima dirijo esta circular por los BOLETINES OFICIALES de la provincia para conocimiento de los Jueces municipales del territorio de esta Audiencia, escitándoles al exacto cumplimiento

de lo prevenido en dicho art. 165 del Reglamento de Policia de ferro-carriles; y del mismo acuerdo encargo á los Jueces de instruccion del distrito, cuiden de hacerles entender, que no incurran en omision alguna de las indiciadas, para evitar entorpecimientos y perjuicios en el servicio publico, y la responsabilidad consiguiente.

Valladolid 12 de Agosto de 1887.
 —Dr. Quintán Perez Calvo.

A los Jueces municipales y de instruccion del distrito de esta Audiencia Territorial.

JUZGADOS.

D. Francisco Garcia Diez, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que para el dia 12 del próximo mes de Setiembre y hora de las once de su mañana se venden en pública licitacion en la Sala de Audiencia de este Juzgado y simultáneamente en la del municipal de Ribisco de Tapia, los efectos y fincas siguientes:

Un arca grande con tapadera, tasada en 25 pesetas.

Otra más chica de chopo, tasada en 12 pesetas 50 céntimos.

Dos escañiles de chopo, tasados en 5 pesetas.

Una mesa de chopo nueva, tasada en 10 pesetas.

Otra idem con tapa de negrilla, tasada en 7 pesetas 50 céntimos.

Un escaño en mediano uso, tasado en 7 pesetas 50 céntimos.

1.ª Una huerta de pradera término de Espinosa, al sitio que llama-

man de las huertas, de cabida un carro de yerba, linda O. prado de Pedro Alvarez, vecino del citado Espinosa, M. de Santiago Martínez, P. de Juan Alonso y N. de Bernardo Alvarez, tasada en 160 pesetas.

2.ª Otra huerta cerrada de moratin, de pradera de pelo y otoño, on el expresado término, de cabida un carro de yerba, linda O. y M. presa, P. prado de herederos de Higinio Garcia y N. de José Sanchez, vecino de Leon, tasada, en 175 pesetas.

3.ª Una tierra linar en dicho término al pago de la fragua, de cabida 2 cuartales, linda O. camino, M. reguero, P. reguero, N. se ignora, tasada en 125 pesetas.

4.ª Una casa en el casco del pueblo de Espinosa á la calle de llaman Real, que se compone de cocina y un cuarto al pié por lo alto, y por bajo pajar, cuadra y su parte de corral, que linda izquierda casa de Baltasar Martínez, derecha arroyo y campo, de frente casa de Juan Alonso y espalda casa de Leonor Alonso, tasada en 500 pesetas.

5.ª Un prado en los cuartos término indicado, de cabida 7 celamines, linda O. con otro de Pedro Garcia, vecino de Callejo, M. otro de Maria Suarez, P. otro de Manuel Martínez y N. otro de Casimiro Martínez, vecinos de Villarroquel y Espinosa respectivamente, tasado en 100 pesetas.

6.ª Otro en dicho término al adil, cerrado, de cabida 10 celamines, linda O. tierra de Juan Martínez, M. prado de herederos de Santiago Fontanos, P. con los mismos y N. otro de la Rectoria, tasado en 100 pesetas.

7.ª Una tierra en el expresado término á los cascajares, de cabida 3 celamines, linda O. otra de Santos Martínez, M. otra de Luis Martínez, P. otra de Juan Alonso y N. otra de D.ª Antonia Alonso, tasada en 50 pesetas.

8.ª Un quillon de tierra linar término de dicho Espinosa, al sitio de los otillos, de cabida 4 celamines, linda O. reguero, P. tierra de Tomás Fontano, M. otra de Manuel Arias y N. de Leonor Alonso, tasada en 75 pesetas.

Dichas fincas se venden como de la propiedad de Lázaro Rodriguez Bardon, vecino de Espinosa de la Rivera, y para satisfacer las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas en causa criminal que se le siguió en este Juzgado sobre hurto.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, y para que los licitadores

puedan tomar parte en la subasta es requisito indispensable que consignen con antelacion en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicha tasacion.

Dado en Leon á 11 de Agosto de 1887.—Francisco Garcia Diez.—Por mandado de su señoría, por Lorenzana, Eduardo de Nava.

D. José Garcia Gallego, Juez de instruccion del partido de La Bañeza.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Pardo Fernandez, hijo de Antonio y de Isabel, natural de Mansilla de las Mulas, provincia y partido de Leon, sin domicilio ni oficio conocidos, soltero, de 11 años de edad, para que en el término de diez dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que en este Juzgado se le sigue sobre hurto de una gullina, aperebido que en caso contrario será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego á todas las autoridades se sirvan disponer la busca y captura del mencionado sugeto, conduciéndolo caso de ser habido á este Juzgado y á mi disposicion.

La Bañeza á 19 de Julio de 1887.
 —José Garcia Gallego.—Por mandado de su señoría, Elvio Gonzalez.

Señas del Francisco.

Estatura proporcionada á su edad, un poco grueso, zarabeto, pelo y ojos castaños, color moreno trigueno, barba y boca regulares.

Juzgado municipal de
 Cimanes de la Vega.

Habiéndose anunciado la vacante de las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal sin que se presentaran aspirantes á ninguna, se anuncia de nuevo por término de 30 dias contados desde la publicacion del presente en el BOLETIN OFICIAL, debiendo proveerse con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los que opten á cualquiera de dichos cargos presentarán sus solicitudes así como certificados de aptitud y buena conducta para el desempeño de los mismos.

Cimanes de la Vega 2 de Agosto de 1887.—El Juez municipal, Gerónimo Hidalgo.

D. Santos del Árbol Fernandez, Juez municipal del Ayuntamiento de Onzonilla.

Hago saber: que en esta Juzgado municipal se halla vacante el cargo

de Secretario del mismo, lo que se anuncia al público para que en el término de 15 días á contar desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, presenten sus solicitudes los que quieran optar á él, acompañando á ellas los documentos á que se refiere el art. 13 del reglamento de 10 de Abril de 1871.

Onzonilla 9 de Julio de 1887.—El Juez, Santos del Arbol.

Juzgado municipal de Vileza.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, y debiendo proveerse con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de 15 días á contar desde la publicacion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificacion de nacimiento.
- 2.º Certificacion de buena conducta moral, y
- 3.º La certificacion de exámen y aprobacion conforme al reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Y para los efectos consiguientes, se publica el presente edicto y de orden del Sr. Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre de esta localidad.

Vileza 6 de Agosto de 1887.—El Juez suplente, Tomás Huerta.—El Secretario habilitado, Eulogio Ibanez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Instituto provincial de Leon.

La matricula ordinaria para el curso académico de 1887 á 1888, estará abierta en el Instituto desde el 1.º al 30, ambos inclusive, del próximo mes de Setiembre y la extraordinaria desde el 1.º al 30, ambos inclusive tambien, del siguiente mes de Octubre: se advierte que los alumnos matriculados con matricula extraordinaria abonarán derechos dobles.

Los que desean probar asignaturas de enseñanza privada con sujecion á lo que se dispone en la Real orden de 7 de Abril de 1886, presentarán las solicitudes en los diez primeros dias del mes de Setiembre, teniendo lugar los exámenes en la 2.ª quincena del mismo.

Los derechos de matricula, sea cualquiera la clase de esta, se abo-

narán en papel de pagos al Estado, como tambien los derechos académicos que satisfagan los alumnos; y en metálicos los derechos de inscripcion, en conformidad con lo dispuesto en 1.º de Julio del presente año por la Direccion general de Instruccion pública.

Las matriculas, ya sean ordinarias ó extraordinarias, se solicitan por medio de peticiones impresas que se facilitarán en la portería del Establecimiento.

Para matricularse por primera vez en los estudios de 2.ª enseñanza, deberán los alumnos sufrir previamente un exámen de ingreso, exámen que comprende las asignaturas que constituyen la 1.ª enseñanza elemental completa; se solicita este con antelacion, en un pliego de papel del sello duodécimo y es conveniente para ulteriores fines que la solicitud vaya acompañada de la partida de bautismo del interesado.

Los alumnos que se hayan examinado de ingreso en otro Instituto ó que lo verifiquen en la forma determinada para los de enseñanza privada y doméstica que lo prefieran, acompañarán á la solicitud impresa la certificacion en que conste haber sido aprobados.

Los alumnos que procedan de otros Establecimientos y pretendan matricularse en este, acompañarán á su instancia la certificacion autorizada donde consten los anteriores estudios; de otro modo, les será en absoluto negada.

Se advierte por fin, que los alumnos todos sean de este estableci-

Casa-Hospicio y Expósitos provincial del Leon.

Relacion de los gastos ocasionados en el mes de Julio último en obras de albañilería ejecutadas por administracion para el blanqueo del edificio y reparacion de tapias.

Clases.	Nombres.	JORNALERS.			
		Dias.	Pts.	Cts.	Importe. Pts. Cts.
Maestro de obras...	José Díez Carreras.....	3	3	3	22
Albañil.....	Gregorio Ordás.....	22	3	50	77
idem.....	Juan Antonio Vega.....	23	3	50	80 50
Peon.....	Antonio Rodriguez.....	23	1	75	40 25
idem.....	Santos Gutierrez.....	18	1	75	31 50
idem.....	Marcos Gonzalez.....	8	1	75	14
idem.....	Domingo Bustos.....	5	1	75	8 75

Materiales.

A D. Garónimo Garcia, por un carro de cal.....	17 50
A D. Eleuterio del Pozo, por cinco tapias.....	12 50
A D. Angel Blanco, por 500 baldosas.....	20
A D. Maximino Alegre, por 1.288,260 granos de yeso.....	45 64
Total.....	369 64

Cuya cantidad se acredita al Maestro de obras encargado de las dichas

D. José Díez Carreras.

Leon 10 de Agosto de 1887.—El Contador, Bernardo Calabozo.—

V. B.º.—El Director, Alejandro Alvarez.

miento ó de otro, ya pertenezcan á cualquiera de las tres clases de enseñanza oficialmente autorizada, deberán exhibir siempre que la actual ley de presupuestos lo preceptúe, su correspondiente cédula personal autorizada en forma, puss de otro modo no se dará curso á las instancias y las parará por consiguiente una grave perjuicio.

Leon 9 de Agosto de 1887.—El Director, Juan Eloy Diaz Jimenez.

D. Marcelino Fernandez Barrios, Teniente del Batallon de Reserva de Astorga núm. 111 y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de Vecilla de la Vega, en esta provincia de Leon en donde se hallaba con licencia limitada el soldado sustituto para Ultramar, Luis Dominguez Sevilla, natural de dicho pueblo á quien estoy sumariando por el delito de primera deserccion.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los Oficiales del Ejército por el presente cito, llamo y emplazo por 2.º edicto al expresado soldado señalándole la casa cuartel de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y sentenciara en rebeldia.

Astorga 19 de Julio de 1887.—Marcelino Fernandez.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS.

ESTACION DE LEON.

Mes de Junio de 1887.

BARÓMETRO.		TERMOESTRO.		TERMOESTRO.		ANEMÓMETRO.		ESTADO DEL CIELO.		VIENTO.	
Altura en milímetros A 0 y corregido de densidad.		Temperatura barométrica.		Temperatura máxima.		Fuerza y direccion.		Estado del cielo.		Velocidad y direccion.	
Dias.	Bar.	Bar.	Term.	Term.	Term.	Term.	Term.	Term.	Term.	Term.	Term.
18	760.02	68.7	68.7	68.7	68.7	68.7	68.7	68.7	68.7	68.7	68.7
19	759.91	68.8	68.8	68.8	68.8	68.8	68.8	68.8	68.8	68.8	68.8
20	759.80	68.9	68.9	68.9	68.9	68.9	68.9	68.9	68.9	68.9	68.9
21	759.69	69.0	69.0	69.0	69.0	69.0	69.0	69.0	69.0	69.0	69.0
22	759.58	69.1	69.1	69.1	69.1	69.1	69.1	69.1	69.1	69.1	69.1
23	759.47	69.2	69.2	69.2	69.2	69.2	69.2	69.2	69.2	69.2	69.2
24	759.36	69.3	69.3	69.3	69.3	69.3	69.3	69.3	69.3	69.3	69.3
25	759.25	69.4	69.4	69.4	69.4	69.4	69.4	69.4	69.4	69.4	69.4
26	759.14	69.5	69.5	69.5	69.5	69.5	69.5	69.5	69.5	69.5	69.5
27	759.03	69.6	69.6	69.6	69.6	69.6	69.6	69.6	69.6	69.6	69.6
28	758.92	69.7	69.7	69.7	69.7	69.7	69.7	69.7	69.7	69.7	69.7
29	758.81	69.8	69.8	69.8	69.8	69.8	69.8	69.8	69.8	69.8	69.8
30	758.70	69.9	69.9	69.9	69.9	69.9	69.9	69.9	69.9	69.9	69.9
31	758.59	70.0	70.0	70.0	70.0	70.0	70.0	70.0	70.0	70.0	70.0